

ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Octubre 30 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—*Mariano Bárcena.*

Es copia. México, Noviembre 29 de 1894.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1894.

NUMERO 13.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia:

Agustín Alfredo Núñez, ante vd., con al debido respeto expongo:

Que desde el primero de Enero próximo, publicará un diario de la mañana con el título de “El Globo,” y en tal virtud,

Ante vd., declara que, de conformidad con el art 1,234 del Código Civil, se reserva la propiedad literaria del nombre que llevará la citada publicación, y del cual acompaño los dos ejemplares que la citada ley exige.

Protesto á vd. mis respetos.

México, Noviembre 28 de 1894.—*Agustín Alfredo Núñez.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª
Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de hoy, en que manifiesta que desde el día 1.º de Enero próximo, publicará un diario de la mañana con el título de "El Globo," y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del citado título; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1894.—*Baranda*—Rúbrica.—C. Agustín Alfredo Núñez.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1894.

NÚMERO 141

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.ª

Dos timbres de á veinticinco centavos, debidamente cancelados.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública: Eduardo Rodríguez y C.ª, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que habiendo comenzado á publicar una nueva edición de la Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española, corrigiéndole las erratas que sacó la edición oficial de aquella Corporación, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaramos que, conforme con los artículos del Código Civil, nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde como editores de la obra mencionada, de la cual acompañamos dos ejemplares del primer pliego y seguiremos enviando los demás hasta su pronta terminación.

México, Octubre 26 de 1894.—*Eduardo Rodríguez y Compañía*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 27 del actual, en que manifiestan que están publicando una nueva edición de la Gramática de la lengua castellana por la Real Academia Española, corrigiéndole las erratas que sacó la edición oficial de dicha Corporación; y declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra de que se trata, de la que son vdes. editores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que remiten, del primer pliego de la mencionada obra, á los que ya se dá la distribución correspondiente, esperando que como ofrecen continuarán remitiendo los pliegos que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Eduardo Rodríguez y Cª.—Presente.

Es copia México, Octubre 31 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1894.

NÚMERO 15.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Diciembre 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

“Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Karl Méray, Horvath ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina de rotación continua para estampar las matrices, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Diciembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 641, expedida á favor del Sr. Karl Méray Horvath.

Queda registrada esta patente bajo el número 641 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina de rotación continua para estampar las matrices, por la que que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 94.”

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 62.

México, Diciembre 7 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 21 de 1894.

NÚMERO 16.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gustavo Neubert, ante vd. respetuosamente expongo: que siendo yo el exclusivo propietario de las dos obras musicales tituladas “Patria mía,” marcha militar, y “Recuerdo á Durango,” wals, por formal cesión que de ellas me ha hecho su autor el C. Genaro Codina, quien de conformidad suscribe conmigo esta solicitud; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las mencionadas obras musicales, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Zacatecas, Noviembre 8 de 1894.—*Gustavo Neubert*.—Rúbrica.—Conforme: *G. Codina*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 8 del actual, en el que manifiesta que es exclusivo propietario de las dos obras musicales "Patria mía," marcha militar, y "Recuerdo á Durango," wals, por cesión que de ellas le hizo el autor C. Genaro Codina, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las referidas obras; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las piezas referidas, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al Sr. Gustavo Neubert.—Zacatecas.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1894.

NÚMERO 17.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Herrera, ante vd. respetuosamente expone: Que ha compuesto y publicado un método musical titulado "La Guitarra sin Maestro," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria que me corresponde respecto de dicho método, del cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 22 de 1894.—*Francisco Herrera*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del método musical que ha compuesto con el título de la "Guitarra sin Maestro," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del método mencionado, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Francisco Herrera.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1894.

NÚMERO 18.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 7 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Ketselson y Degetau, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Jabonería La Juárez," (La Juárez-Samalayuca-Económico) que usan en los jabones que elaboran en su fábrica ubicada en Samalayuca, Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Noviembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Andrés Horcasitas.—Presente.

Es copia. México, 29 de Noviembre de 1894.—
Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 11 de 1894.

NÚMERO 19.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 7 de Julio último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y
6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectua-
do el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vi-
gente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts.
9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Ke-
telson y Degetau, sus poderdantes, se han reservado
bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los
derechos de propiedad á la marca "Jabonería La
Juárez" (La Juárez Cactus), que usan en los jabo-
nes que elaboran en su fábrica ubicada en Samala-
yuca, Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua; de-
claración que ya se manda publicar en el *Diario Ofi-
cial* para para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta
á su citado ocuurso, devolviéndole dos ejemplares de
la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Noviem-
bre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr.
Andrés Horcasitas.—Presente.

Es copia. México, 29 de Noviembre de 1894.—*Gil-
berto y Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 11 de 1894.

NÚMERO 20.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 20 de Julio último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y
6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectua-
do el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigen-
te, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y
10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd.

Leyes y decretos.—Tomo LXIII.—10.

bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Fe," que usa en las cajetillas ó envolturas de los cigarrillos que elabora en su fábrica ubicada en esa ciudad en la 3ª calle de Cetina; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado recurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 30 de Noviembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Clemente Cepeda Villajuana.—Mérida.

Es copia. México, 30 de Noviembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 149.—Diciembre 11 de 1894.

NÚMERO 21.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que pueda eximir á las personas ó Compañías que pretendan hacer en la República operaciones de seguros marítimos, de aquellos requisitos ó formalidades exigidos por la ley de 16 de Diciembre de 1892, y que á juicio de la Secretaría de Hacienda, sin ser indispensables para garantizar el interés público, impidan el establecimiento de dichas Compañías ó el curso regular de sus operaciones.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*A. Canseco*, senador presidente.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á los doce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, 12 de Diciembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1894.

NÚMERO 22.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Pinos, Estado de Zacatecas, exención de derechos, para la importación de una lámpara destinada al kiosco de la plaza principal.

“*S. Camacho*, diputado presidente.—*A. Canseco*, senador presidente.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Diciembre 7 de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1894